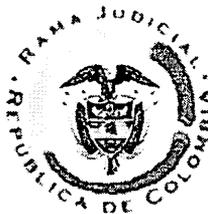


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00253-00.
DEMANDATE: RUTH MARINA HERRERA LADINO.
T.A.J.: FLOR ALBA LADINO TORRES.

En vista del informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 numeral 7°, 28 numeral 13 literal a, 390 y siguientes del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019 en concordancia con dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Allegue los documentos completos, con fecha reciente, expedidos o refrendados por la E.P.S., que acrediten que la titular de actos jurídicos FLOR ALBA LADINO TORRES, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible; y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal. (Art. 396 num. 1).

2.- Informe que otras personas del núcleo familiar de la señora FLOR ALBA LADINO TORRES, pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de los actos jurídicos concretos objetos del proceso.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez